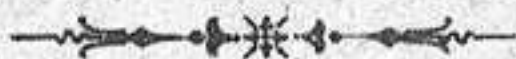




# Boletín Oficial

## DEL Obispado de Osma.



Año LXI. 15 DE OCTUBRE DE 1920. Núm. XIX.

---

SUMARIO:—Real Cédula de Ruego y Encargo: Funerales por el Emmo. Cardenal Guisasola.—Secretaría de Estado de Su Santidad: Normas para el Clero Español.—Sacra Congregatio Concilii: Toletana et aliarum servitii choralis.—Sacra Poenitentaria Apostolica: Indulgentiae pro prelo catholico.—Obispado de Osma: Edicto para proveer una plaza de Beneficiado Contralto.—Circular sobre rejilns de confesonarios.—Idem sobre acción Católica.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Jubileo del dia de los fieles Difuntos.—Collationes Ecclesiaasticae.—Aviso.—Colecta para los niños de la Europa Central y de la Buena Prensa.

---

### REAL CÉDULA DE RUEGO Y ENCARGO

#### EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Eminentísimo Cardenal y Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, Primado de España, Don Victoriano Guisasola y Menéndez, de tan imborrable memoria, llena Mi ánimo, y seguramente el del mundo Católico, del más profundo sentimiento, pues por su ciencia y virtudes se hizo acreedor al respeto y consideración de todos.

Debemos llorar la muerte de varón tan esclarecido, de hombre que por su saber y su caridad supo ocupar dignamente la primacia de la Iglesia española,



y al honrar su memoria levantemos Nuestro corazón al Dios de la Misericordia, dispensador de todo consuelo, pidiéndole acoja en su seno el alma de quien tan cristianamente desapareció de entre nosotros.

A este fin, os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, se eleven preces al Señor por el mayor bien de su Santa Iglesia, y eterno descanso del finado.

En ello Me servireis, y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDOÑEZ.

---

Acogemos con el mayor respeto el piadoso ruego y encargo de S. M. (q. D. g.), eco fiel del dolor que la muerte del esclarecido Purpurado ha producido en toda España, especialmente en aquellas Diócesis que como en la Nuestra pueden gloriarse de haber sido regidas por tan celoso Pastor cuyo nombre repetirán con gratitud y reverencia los buenos cristianos y los buenos españoles, evocando con él la memoria del esforzado paladin de la gloria de Cristo y de España, sus dos grandes amores.

Por nuestra parte hemos ya celebrado solemnísimamente funeral en la Santa Iglesia Catedral y mandamos se celebren en la Insigne Colegiata de Soria y en todas las Parroquias de la Diócesis como tributo de filial gratitud hacia quien tanto se desveló por los intereses de las almas.

Burgo de Osma, 10 de Octubre de 1920.

† EL OBISPO.

---



## SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Conservando el siguiente Documento Pontificio toda la actualidad que motivara su publicación, años atrás, reproducimos la parte que afecta al Clero, seguros de proporcionarle en las siguientes Reglas una eficacísima norma de conducta que les lleve por el recto camino de la política cristiana, guiados por la Autoridad del Vicario de Cristo en la tierra, y evitando los peligrosos escollos que bordean tan difícil marcha.

Tenemos, como decía el Príncipe de los Apóstoles, una firmísima palabra, y obraremos muy bien siguiéndola como a faro que brilla en medio de las nieblas.

Burgo de Osma, Octubre 12 de 1920.

† EL OBISPO.

Dice así:

Del Vaticano, 22 de Abril de 1911.

Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Gregorio Aguirre García

*Arzobispo de Toledo*

TOLEDO.

«A las normas generales que en la adjunta carta llevan esbozados los deberes de los católicos en orden a la política, ha de añadir aquí por mandato del Sumo Pontífice algunas otras que se refieren de una manera especial a los Obispos y al Clero Español y tienden principalmente a corroborar la autoridad y la dignidad de los Prelados.

Y para que tales normas sean observadas con buena intención y espíritu de mutua cordialidad, hay que evitar ante todo entablar inútiles y perniciosas disputas y contiendas acerca de su significación...

Repriman los Obispos energicamente la imprudencia de los Sacerdotes, así Seculares como Regulares



que *hagan politica de partido* desde el púlpito o en el Santo Tribunal de la Penitencia, y manden que todos los Sacerdotes cumplan lo que a este proposito dice sapientisimamente el Cardenal Rampolla en su carta de 6 abril 1900 al Arzobispo de Bogotá: «Además los Sacerdotes procuren guardar la obediencia y reverencia que a sus Prelados deben por razón de su ministerio, pues ellos son rectores y cabezas de sus Diócesis como el Romano Pontifice es maestro y cabeza de la Iglesia Universal...

Que a ellos les corresponde el derecho de presidir, mandar, corregir, y en general disponer todo lo pertinente a la causa católica dentro de la Diócesis. De donde se sigue que tambien se les debe un respeto proporcionado a su ministerio en que hay que estarles sometidos en las cosas que caen bajo su jurisdicción. Y sepan que sus más fructuosos trabajos serán los que ejecuten bajo las órdenes e inspiración de su Obispo.

Mas aunque no está prohibido a los ministros de la Iglesia, antes al contrario en alguna ocasión puede ser necesario usar de sus derechos civiles ya emitiendo el sufragio en tiempo de elecciones o ejerciendo cargos públicos que no desdigan de la dignidad sacerdotal, deben sin embargo evitar cuidadosamente el dedicarse de lleno a la política de tal modo que parezca se cuidan más de lo humano que de lo divino perdiendo su gravedad y moderación.

De qué procedimientos para con el pueblo hayan de valerse en estos asuntos, muy oportunamente lo consigna el Decreto IX del Sínodo de Quebec, el cual Decreto, como eco fiel del pensamiento de la Sta. Sede se puede aplicar con toda exactitud al Clero de Colombia, si bien la Suprema Congregación del Sto. Oficio le publicó solamente para el Canadá.

He aquí el texto del Decreto;

«No perdonen los Pastores de las almas medio al-



guno para prevenir a los fieles, que les están confiados, contra las seducciones, escándalos y demas peligros de estos malos tiempos; y aun mucho antes, pero sobre todo en época de elecciones háganles recordar que Dios es el Dueño y Señor de las elecciones y el que algun día juzgará a electores, candidatos y elegidos y a cada uno le pagará segun sus obras, y que no sera más indulgente con los que pecaron dentro que con los que pecaron fuera del tumulto electoral.»

Instruyanlos diligentemente en sus deberes con relación a las susodichas elecciones, inculcándoles profundamente que la misma ley que concede a los ciudadanos el derecho del voto, les impone la obligación de usar de él de una manera adecuada y siempre conforme a su conciencia y ante Dios, mirando al mayor bien de la Religión, de la Sociedad y de la Patria, y por lo tanto a dar su voto al candidato a quien prudentemente juzguen verdaderamente honrado y capaz de desempeñar tan importante cargo. De donde evidentemente se sigue que pecan no solo ante los hombres, sinó también ante Dios, todos aquellos que o venden su voto o por cualquier causa le dan al candidato al que ellos juzgan indigno, o finalmente inducen a otros a obrar de igual manera.

En todo esto instruyan diligentemente al pueblo los Pastores, como fieles ministros de Dios, y sobre esto vuelvan insistentemente con toda caridad y paciencia, sin pasar de ahí en circunstancias ordinarias. Y de presentarse alguna circunstancia extraordinaria o particular, guárdense mucho de tomar ninguna resolución sin contar con el Obispo.

Sin embargo tres son las cosas que principalmente deben evitar los Sacerdotes: una el defender con demasiado ardor un partido honesto contra otro que también lo es; otra es el arremeter descaradamente contra los adversarios desde el púlpito o desde el



Confesonario, o el instigar los ánimos contra determinadas personas: finalmente el negar la absolución sacramental a los penitentes o arrojarlos aun del Sagrado Tribunal, solo por estar afiliados al partido opuesto, aun cuando admitan y profesen todo lo que enseña la Iglesia. Pues deben tener presente que ellos son pastores de todas las almas y que de todas ellas han de dar cuenta.

Si alguien en particular, ya en el Tribunal de la Penitencia, ya fuera de el, pidiese consejo sobre su conducta en cuestiones políticas, los Sacerdotes respondan según las comunes reglas de prudencia, pero de tal manera que no acarreen encono contra el ministerio sacerdotal.

Y son los deseos de Su Santidad que V. Ema. lo haga saber sin demoro a los Obispos de España y estos a su vez lo pongan en conocimiento de su Clero.

De V. Emma. humildísimo y afectísimo.

R. CARD. MERRY DEL VAL.

---

## TOLETANA ET ALIARUM

SERVITII CHORALIS

*Die 10 iulii 1920*

---

*Species facti.*—In Hispania vetus consuetudo, plus quam centenaria, retinet tamquam residentes ad effectus lucrandi praebendae fructus, eos omnes beneficiarios chorales, qui una etiam tantum hora canonica quovis die choro assistant. Hinc est, ut hi omnes, qua die uni etiam tantum choralis horae intersunt, lucrentur fructus praebendae diei respondentes et distributiones respondentes horae praesentiae, amittentes itaque solas distributiones respondentes horis absentiae.



Promulgato nuper Codice, plura dubia exorta sunt circa valorem praefatae consuetudinis et circa consecutaria, quae ex varia resolutione huius quaestionis sunt deducenda. Dubia haec ad S. Sedem deferre merito voverunt Emus. Archiepiscopus Toletanus et Episcopus Legionensis, tum ut authentica haberetur decisio, cui omnes varie sentientes stare deberent, tum ut quaestiones huiusmodi, nimio fors an ardore exagitatae, quiescerent tandem et non eo usque devenirent ut pax et concordia in clero servanda detrimentum aliquod pateretur.

Plura ad rem in utriusque Antistitis litteris exponuntur, quae tamen omnia pendunt ex praepiudiciali quaestione de valore enunciatae memorialis consuetudinis. Super his itaque exquisitum est votum Consultoris, qui rem universam breviter et dilucide confecit.

*Resolutio.*—Die 10 iulii 1920 propositis in plenariis S. Congregationis Concilii comitiis, in Palatio Apostolico Vaticano habitis, infrascriptis dubiis, nimirum:

I. «Utrum sustineri vel tolerari possit centenaria et immemorabilis hispanica consuetudo lucrandi fructus praebendae quotidianos, etiamsi uva tantum vel duabus horis canonicis praebendatus choro assistat in die naturali vel liturgico.

II. «Utrum Codicis canon 2381 urgeat etiam in casu non residentiae, non graviter culpabilis, vel materialiter tantum, non formaliter, ac notoriae.

III. «Utrum, post vigentem canonem 2381, Beneficiarius vel Canonicus illegitime absens retinere possit fructus respondententes privatae recitationi Officii divini».

IV. «Utrum, ex fructibus praebendae adhuc possessae, salvanda sit et a possessore (licet illegitime absente) retinenda portio quedam ab Ordinario designanda et ad ipsius praebendati sustentationem sufficiens.»



V. «Utrum, attentis Fabricarum indigentis, possint statuta capitularia cum Ordinarii approbatione statuere fructus amissos esse Fabricae Ecclesiae tradendos in toto vel in parte.»

VI. «Utrum absentiae tempus sit per dies an per horas canonicas supputandum, et quot dies illegitimae absentiae requirantur ut quis irresidens censeatur, ac contra eum procedi possit ad normam can. 2168-2175».

VII. Utrum illegitime absens teneatur fructus restituere ante sententiam declaratoriam.

Emi. Patres respondendum censuere:

Ad I. Negative.

Ad II. Affirmative, dummodo ne concurrant causae excusantes iuxta can. 420 421, vel Pontificium indultum.

Ad III. Negative.

Ad IV. Negative.

Ad V. Standum dispositioni can. 1475, § I, et 2381.

Ad VI. Esse supputandum per dies integras et tempus illegitimae absentiae comptaris tatim a tempore transacto trium mensium, seu alio, legitimae vacationis.

Ad VII. Affirmative.

Facta autem de praemissis SSmo. Dño. Nostro Benedicto Divina Providentia PP. XV relatione, per infrascriptum S. C. Secretarium, in Audientia diei subsequentis, Sanctitas Sua datas resolutiones in omnibus approbare et confirmare benigne dignata est.

P. CARD. SBARRETTE *Praefectus.*

I. MORI, *Secretarius.*

---



## SACRA PŒNITENTIARIA APOSTOLICA

---

INDULGENTIA PLENARIA PRO PRELO CATHOLICO EXTRA  
HISPANIAM EXTENDITUR

---

BEATISSIME PATER:

Henricus Cardinalis Archiepiscopus Hispalen., ad  
thronum S. V. profunde inclinatus, implorat ut exten-  
datur etiam extra Hispaniam Indulgentia concessa ad  
decennium per Breve diei 26 Aprilis 1918 christifide-  
libus qui tam oratione quam eleemosyna adhaeserint  
piis actibus, die 29 iunii cuiuslibet anni celebrandis,  
pro prelo catholico fovendo. vulgo «DÍA DE LA  
PRENSA CATOLICA.»

Et Deus, etc.

SS. D. N. Benedictus Pp. XV, in audientia imperti-  
ta D. Cardinali Poenitentiario Maiori die 19 Augusti  
1920, benigne annuit pro gratia iusta preces, servatis,  
etiam quoad tempus, tenore ac terminis praecitati  
Apostolici Brevis. Contrariis quibuscumque non obs-  
tantibus.

Giovanni Battista Menghini  
Substitutus.

L. ✠ S.

---

## OBISPADO DE OSMA

---

NÓS EL DR. D. MATEO MÚGICA Y URRESTARAZU,

*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,  
Obispo de Osma, Protonotario Apostólico «ad instar  
participantium» Señor de las villas del Burgo, Ucero y  
las dos Quintanas Rubias, etc.*

y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Osma.

HACEMOS SABER: Que por traslación de D. Gon-  
zalo Montero Gómez al Beneficio de Contralto de



la S. I. Catedral de Oviedo, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral el Beneficio de Contralto, cuya provisión corresponde a Su Majestad el Rey (q. D. g.), mediante la oposición que previene la R. O. concordada de 16 de mayo de 1852.

Por tanto, llamamos por este 2.º Edicto a los que no habiendo cumplido aún treinta y cinco años de edad, deseen optar al Beneficio vacante, para que en el plazo de *treinta días*, prorrogable a nuestra voluntad, envíen a nuestra Secretaría Capitular las solicitudes con las certificaciones de bautismo y las testimoniales de sus respectivos Prelados.

Las oposiciones, que empezarán el día 5 de Noviembre próximo, comprenderán los ejercicios siguientes:

Cantar: *a)* La escala diatónica ascendente y descendente con voz clara, potente y sonora, conservando el mismo timbre en toda su extensión, que será de *Do* grave a *Si* bemol agudo. *b)* Una obra religiosa vocal de libre elección, que traerá duplicada el opositor. *c)* Otra obra que se le presentará en el acto, con el tiempo de preparación que el tribunal señale, juntamente con la Capilla. *d)* La parte correspondiente de una obra de canto polifónico, con diez minutos de preparación, juntamente con la Capilla. Además deberá tener algunos conocimientos de canto gregoriano.

Las obligaciones del elegido serán, además de las comunes a todos los beneficiados, cantar en todas las funciones que el Cabildo celebre dentro o fuera de la Santa Iglesia Catedral, y desempeñar en el canto de la Pasión de Semana Santa la parte que se le encomendare.

Censurados los ejercicios, elevaremos la propuesta a Su Majestad el Rey, rogándole que se digne elegir y nombrar al nuevo Beneficiado.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y ex-



pedimos este Edicto autorizado con nuestros sellos mayores y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular, en el Burgo de Osma, a cinco de octubre de mil novecientos veinte.—MATEO, OBISPO DE OSMA.—LIC. MANUEL ARMIJO, Arcipreste.—Por acuerdo de S. S. Ilma. y del Ilmo. Cabildo, *Dr. Faustino Herranz*, Canónigo Magistral.

---

## CIRCULARES

---

### I

#### Sobre rejillas de confesonarios.

El celo que despliega la Iglesia Nuestra Madre por la salud espiritual de sus hijos va siempre acompañado de un grandísimo respeto a su dignidad, facilitándoles el cumplimiento de sus deberes religiosos y suavizando las dificultades inherentes a ellos.

Y siendo el Sacramento de la Penitencia uno de los preceptos que más se resisten a nuestra naturaleza, por la humillación que exige del penitente, no quiere que a la vergüenza que acompaña a la confesión de la culpa, se añada el temor de ser conocido por el confesor, y que esto les aleje de tan saludable y necesario medio de santificación.

Este respeto y solicitud de la Iglesia ha venido refljándose en sus seculares leyes, y ultimamente aparece en el Nuevo Derecho Canónico, c. 909 § 2, al disponer «que los Confesonarios tengan rejillas fijas y ligeramente agujereadas, que separen al Confesor del penitente.»

En consonancia con esto dicen las Constituciones Sinodales Diocesanas (Lit. IX, n. 302) «Las rejillas han de ser tupidas o estrechas.»

Y constándonos que hay Iglesias donde no se cumplen con exactitud estas prescripciones canónicas,



pues las rejillas consisten en anchas célosías o alambreras que permiten distinguir con toda claridad las facciones de los penitentes, venimos en disponer que a la mayor brevedad en todas las Iglesias sometidas a Nuestra jurisdicción se sustituyan, a ser posible, las tales rejillas por láminas fijas metálicas o por ligeras tabletas provistas de pequeños orificios que permitan oír, pero no ver a los penitentes: de no haber oportunidad inmediata para esta sustitución, colóquese entre tanto en la parte interior de la rejilla una tela suficientemente tupida que pueda servir al mismo fin.

Mandamos por tanto a todos los Párrocos, Ecónomos, Capellanes de Monjas y Encargados de Iglesias sometidas a nuestra jurisdicción, que corrijan los abusos que hubiere en sus Iglesias, y gravamos sobre esto la conciencia de los Señores Arciprestes.

El mismo encargo hacemos para sus respectivas Iglesias a los Superiores de Congregaciones religiosas, aun exentas, en orden a los Confesonarios que conforme a Derecho (c. 512 § 2. n. 2.) serán objeto de Nuestra Visita Pastoral.

Finalmente a los Superiores de Casas de Regulares les rogamos hagan en sus Iglesias, si el caso lo requiere, lo que Nos disponemos para las de Nuestra jurisdicción.

Confiados en la filial obediencia de todos aquellos a quienes nos dirigimos para con la autoridad divina de la Iglesia, esperamos el puntual cumplimiento de tan importantes prescripciones.

Burgo de Osma, 12 de Octubre de 1920.

† EL OBISPO

## II

### Sobre acción católica.

Trasmitimos con el grandísimo interés que el asunto requiere, la justa petición que Nos dirige la Presi-



dencia de la Confederación Nacional Católico-Agraria para que estimulemos a la Federación Diocesana y a los Párrocos de los pueblos en que haya Sindicatos inscritos en el Censo electoral del Instituto de Reformas Sociales, acerca de la elección de Vocales para antes del día 9 de Noviembre, y esperamos de la religiosidad y patriotismo de todos que trabajarán unidos y disciplinados para contrarrestar en tan vitales cuestiones los avances de la revolución anti-cristiana y anti-social, que con empeño digno de mejor causa recurre a todos los medios para el triunfo de sus nefastos principios.

Los Vocales propuestos por la Confederación son los Sres. D. Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, D. José Gabilán y Diaz, y como suplentes D. Manuel Orueta y Arrieta y D. Luis Illanes y del Rio.

Burgo de Osma, 12 de Octubre de 1920.

† EL OBISPO

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

---

### Jubileo del día de los fieles Difuntos.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo, Prelado recomienda con todo empeño a los Señores Curas Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquias que exhorten a sus feligreses a ganar las Indulgencias Plenarias que la benignidad de la Iglesia para con los fieles Difuntos concede en el día de su solemne conmemoración.

Las condiciones en orden a esta obra tan santa y saludable son las siguientes:

1.º Las podrán ganar *toties quoties* los que confesados y comulgados visiten cualquier Iglesia u oratorio público o semipúblico de la Diócesis desde las 12



del día 1.º de Noviembre hasta la media noche del día 2, y hagan alguna oración por las intenciones del Romano Pontífice.

2.º Estas Indulgencias solo son aplicables a favor de los fieles Difuntos.

Burgo de Osma, 12 de Octubre de 1920.

*Dr. Manuel Requejo Perez.*

Maestrescuela Scio

## A V I S O

Para evitar molestias a los Señores Curas y a cuantas personas interese, por encargo del Ilmo. Prelado se hace saber una vez más que los días destinados por Su Sría. Ilma. para audiencia general son los martes, jueves y sábados.

---

### COLLATIONES ECCLESIASTICAE

---

PRO COLLATIONE DIEI 28 OCTOBRIS 1920.

Himmeria, dum jamjam expeditioni transmarinae sese commissura esset, bullam Cruciatæ, quaquaversus quaesitam, nullatenus reperire potest. Accedit proinde suo conscientiae rectori, ab eo sequentia quaerens: 1.º Ultrum novam bullam, ut privilegiis ejusdem perfruatur deinceps, sumere teneatur; 2.º Ultrum actualis bulla, quam, dum Matriti degeret, sumpsit tempore Adventus mox post promulgationem anni 1919, ei inserviat, donec media plus minusve Quadragesima anni 1921 in diöcesim Oxomensem redeat; 3.º Casu quo forte diutius apud exteris nationes distineatur, utrum nondum ad oras Hispanas appulsa, possit vel ipsa alibi bullam sumere, vel alii domi sumendam



committere; 4.º Utrum in summariis suum nomen apponere teneatur. Postremo postulat ut pro itineris tempore et pro diebus quibus jejunare non possit, jejunium alias consuetum in alia pia opera sibi commutare dignetur, quibus indulgentias quindecim annorum totidemque quadragenarum lucrari non impediatur.

Quaeritur: Quid sit bulla Cruciatæ, et quomodo dispescatur? — Quomodo promulgetur? — Quid ad Himeriæ percontationes dicendum? — Quænam sint Bullæ privilegia circa indulgentias?

### Quaestio litúrgica

Quid dicendum de oratione *ad libitum*? — Quid de imperata tum pro re gravi, tum ordinaria, quibusve diebus dici et omitti; debeat? — Quo ordine, si plures sint imperatae, dicendae? — Quibus obligent in Ecclesiis? — Solans n. 280-289.

### Colecta para los niños de los Imperios Centrales de Europa

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	3.891 95
Fuentemolinos.....	7 25
Sotillo de la Rivera.....	6 60
Alcozar.....	5 »
Cidones.....	50 50
Morales.....	1 50
Abejar.....	10 »
Villar del Ala.....	1 65
Aldehuela, añejo del anterior.....	2 60
Reznos.....	15 55
Iglesia Filial de Gumiel del Mercado.....	14 50
Pinilla de los Barruecos.....	3 »
Moncalvillo.....	4 85
Moradillo de Roa.....	35 »



Sequera de Haza.....	36 15
Fueutenebro.....	35 55
Villalba de Duero.....	4 50
Brazacorta.....	9 »
Villalvilla de Gumiel.....	4 »
Nafría la Llama.....	5 »
La Revilla.....	8 50
Quintana Redonda.....	2 »
Los Llamosos.....	2 »
Cuevas de Soria.....	2 »
Nódalo.....	5 »
La Cuenca.....	1 86
Covaleda.....	22 «
Aldealafuente.....	2 10
Quintanamarraya.....	6 »
Villanueva de Gormaz.....	7 »
Bocigas.....	3 »
Abión.....	3 »
Villar del Ala.....	5 50
Golmayo.....	3 »
Bliccos.....	2 «
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>4.219 11</u>

“DIA DE LA PRENSA CATÓLICA“ DE 1920

	Pesetas
<i>Suma anterior.....</i>	197 05
Chércoles.....	2 25
Regumiel.....	1 »
Sequera de Aza.....	5 30
Hontangas.....	1 50
Moradillo.....	5 »
Hontoria de Valdearados.....	3 »
Peñacoba.....	1 50
Abejar.....	5 »
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>221 60</u>